MARCO NORMATIVO Y PROGRAMÁTICO DEL SECTOR TRANSPORTE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Arts. 4 párrafo quinto; 115-V h), 122-C párrafos primero y segundo

Art. 4 párrafo quinto

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Art. 115-V h)

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa y que menciona que los Municipios estarán facultados para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

Art. 122-C párrafo primero

La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, los estados y los Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Art. 122-C párrafo segundo

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo primero de este artículo, la ley que emita el Congreso de la Unión establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; preservación y restauración del equilibrio ecológico; protección al ambiente; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

Leyes

Ley General de Cambio Climático

La Federación, las Entidades Federativas y Municipios formularán e instrumentaran acciones para enfrentar el Cambio Climático en el sector de transporte.

Arts. 7-VI i) y XIV b), 8-II e) y IX, 9-II f) y IV, 22-I j), 28-VI, 33-XII, 34-II a)-g), 64-VI, 67-II y III, 82-III y 102-X

Art. 7-VI i)

Es atribución de la Federación establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y la adaptación al cambio climático de conformidad con esta ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia de transporte federal.

Art. 34-II c)

Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y Municipios, promoverán el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a la reducción de emisiones en el sector transporte, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población.

Art. 7-XIV b)

Es atribución de la Federación formular y adoptar metodología y criterios, expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, actualización y publicación del inventario y en su caso los inventarios; así como requerir la información necesaria para su integración incluyendo como fuente emisora al transporte.

Art. 34-II d)

Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y Municipios, promoverán el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a la reducción de emisiones en el sector transporte, relacionados con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

Art. 8-II e) y IX

Corresponde a las Entidades Federativas formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático de acuerdo a la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático en materia de infraestructura y transporte eficiente y sustentable así como desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales para impulsar un transporte eficiente y sustentable, público y privado.

Art. 34-II e)

Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y Municipios, promoverán el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a la reducción de emisiones en el sector transporte y el promover el trabajo de oficina en casa, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.

Art. 9-II f) y IV

Corresponde a los Municipios formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático y los Programas Especial y Estatal de Cambio Climático en materia de transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional, así como desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales para impulsar un transporte eficiente y sustentable, público y privado.

Art. 34-II f)

Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y Municipios, promoverán el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a la reducción de emisiones en el sector transporte, promoviendo y ejecutando programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos.

Art. 22-I j)

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático tendrá la atribución de coordinar, promover y desarrollar con la participación de otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo temas de Investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado.

Art. 34-II g)

Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y Municipios, promoverán el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a la reducción de emisiones en el sector transporte, desarrollando instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicios de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de resudir el uso del automóvil.

Art. 28-VI

La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y los programas en el ámbito de infraestructura de transportes y comunicaciones.

Art. 64-VI

La Estrategia Nacional de Cambio Climático deberá reflejar los objetivos y ambición de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la esta ley y contendrá entre otros elementos, oportunidades para la mitigación de emisiones sector de transporte.

Art. 33-XII

Uno de los objetivos de las políticas públicas para la mitigación es el promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado.

Art. 67-II y III

El Programa Especial de Cambio Climático deberá contener las metas sexenales de mitigación y adaptación dando prioridad a las relacionadas con el sector de transporte y su infraestructura.

Art. 34-II a)

Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a la reducción de emisiones en el sector transporte como invertir en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

Art. 82-III

Los recursos del Fondo para el Cambio Climático se destinarán al desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático particularmente en el desarrollo de sistemas de transporte sustentable.

Art. 34-II b)

Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y Municipios, promoverán el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a la reducción de emisiones en el sector transporte, diseñarán e implementarán sistemas de transporte público integrales y programas de movilidad sustentable en zonas urbanas y conurbanas para disminuir los factores que favorecen al cambio climático y la incidencia de enfermedades respiratorias.

Art. 102-X

En materia de mitigación la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático se realizará respecto del desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México conforma a las atribuciones que se les otorgan en esta ley establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones el transporte, excepto el federal y las medidas de tránsito y, en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación.

Arts. 8-IX, 23-IV, 112-VII y 132

Art. 8-IX

Una de las facultades de los Municipios es la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de tránsito y transporte locales siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas en esta ley a la Federación o a las Entidades Federativas.

Art. 112-VII

En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México conforma a las atribuciones que se les otorgan en esta ley establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones el transporte público, excepto el federal y las medidas de tránsito y, en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación.

Art. 23-IV

Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación urbana y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.

Art. 132

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales coordinará con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que dentro de sus respectivas atribuciones intervengan en la prevención y control de la contaminación y la preservación y restauración del equilibrio de sus ecosistemas.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde cuidar los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derecho de vías federales de comunicación.

Art. 36-XXV y XXVI

Art. 36 XXV y XXVI

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde cuidar los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derecho de vías federales de comunicación así como promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transporte.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Establece doce principios rectores que guiarán las acciones del presente gobierno. En este conjunto, se incluye el de "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera". De acuerdo con esta guía, se propugnará por un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo orientado a subsanar y no agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales, además, consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas. En su sección de política social, el Plan Nacional de Desarrollo incluye una sección sobre Desarrollo Sostenible, en donde se establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.

Programas Sectoriales

Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024

Destaca como Objetivo Prioritario el 5.2 Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular las regiones de menor crecimiento, cuenten con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional.
Destacan como acciones puntuales:
2.5.6 Incorporar en los aeropuertos en el país, el uso de sistemas sustentables y de eficiencia energética, modernizar las instalaciones de abastecimiento, distribución y reutilización de agua, para reducir los impactos al medio ambiente y vigilar el cumplimiento en materia ambiental, de conformidad con las instituciones involucradas.
2.5.9 se destaca fomentar proyectos piloto de movilidad eléctrica que incluyan transportes masivos, semimasivos y de capacidad media con el objeto de promover sistemas de transporte sostenibles que coadyuven a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero y promuevan la mitigación del cambio climático.

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024

En su línea de acción 2.2.3 se señala el impulsar sistemas de movilidad sustentable, públicos y privados, de bajas emisiones, eficientes, seguros, inclusivos, asequibles y accesibles, con los últimos avances tecnológicos, reconociendo patrones diferenciados de movilidad entre hombres y mujeres de distintos grupos sociales, en comunidades, ciudades y zonas metropolitanas.

Programas Especiales

Programa Especial de Cambio Climático 2020-2024

Destacan como acciones puntuales:
4.2.5 Impulsar el financiamiento a empresas con proyectos sostenibles sobre transporte a fin de generar beneficios al medio ambiente.
4.3.7 Desarrollar proyectos de investigación aplicada en mitigación y adaptación en infraestructura de transporte y comunicaciones.
4.6.1 Desarrollar e implementar el programa de capacitación al personal de instituciones del sector de comunicaciones y transportes en materia de vulnerabilidad y adaptación al cambio climático.

Programas Institucionales

Programa Transporte Limpio

Busca que el transporte de carga y de pasajeros que circula por el país sea más eficiente, seguro, competitivo y amigable con el medio ambiente, mediante los siguientes objetivos:
1. Reducir sus consumos de combustible.
2. Disminuir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y contaminantes criterio (óxidos de nitrógeno y partículas).
3. Reducir la huella de carbono.

Programa de Modernización del Autotransporte de Carga y Pasaje SCT-NAFIN

Tiene el propósito de incentivar el ciclo de renovación de unidades objetivo de impulsar la renovación del parque vehicular del autotransporte de carga y pasaje federal, con la adquisición de unidades nuevas o seminuevas de hasta 6 años de antigüedad, a través de financiamiento con recursos federales, orientado a hombres-camión y pequeños transportistas, que actualmente no son sujetos de créditos ante las instituciones financieras.

Programas Presupuestarios considerados en el PEF 2020

Programa	Clave
Reconstrucción y conservación de carreteras	Clave 9-K-032
Supervisión, regulación, inspección, verificación y servicios administrativos de construcción y conservación de carreteras	Clave 9-G-003
Desarrollo de infraestructura aeroportuaria	Clave 9-E-030
Proyectos de transporte masivo de pasajeros	Clave 9-K-041
Proyectos de construcción de carreteras	Clave 9-K-003
Proyectos ferroviarios para transporte de carga y pasajeros	Clave 9-K-040
Proyectos de construcción de aeropuertos	Clave 9-K-005
Supervisión, inspección y verificación del transporte terrestre, marítimo y aéreo	Clave 9-G-002
Definición, conducción y supervisión de la política de comunicación y transportes	Clave 9-P-001

Objetivos de Desarrollo Sostenible

La vinculación entre cambio climático y el sector transporte se realiza a través del Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Metas para el 2030

11.2 Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

Reglamentos

Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones

Las actividades agrupadas en el sector transporte a que se refieren esta ley, calcularán y reportarán sus emisiones considerando todas las instalaciones, sucursales, locales, lugares donde se almacenen mercancías y en general cualquier local, instalación o sitio que utilicen para el desempeño de sus actividades.

Arts. 3-II a-d y 4-II a) a.1-a.3, b) b.1, c) c.1, d) d.1-d.4, III f)

Art. 3-II a-d

Para los efectos del artículo 87, segundo párrafo de esta ley se identifican como sectores y subsectores en los que se agrupan los establecimientos sujetos a reporte al sector transporte y sus subsectores de aéreo, ferroviario, marítimo y terrestre.

Arts. 4-II c) c.1

Las actividades que se considerarán como establecimientos sujetos a reporte agrupadas dentro del sector de transporte y sus subsectores señalados en el artículo 3 de esta ley son el transporte marítimo de carga y pasajeros.

Arts. 4-II, a) a.1-a.3

Las actividades que se considerarán como establecimientos sujetos a reporte agrupadas dentro del sector de transporte y sus subsectores señalados en el artículo 3 de esta ley son el transporte aéreo regular, de carga y pasajeros, aéreo no regular de carga y pasajeros y servicios relacionados con el transporte aéreo.

Arts. 4-II d) d.1-d.4

Las actividades que se considerarán como establecimientos sujetos a reporte agrupadas dentro del sector de transporte y sus subsectores señalados en el artículo 3 de esta ley son el transporte de pasajeros por tierra, incluído el turístico, autotransporte de carga general, autotransporte de carga especializado y transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros de ruta fija.

Arts. 4-II b) b.1

Las actividades que se considerarán como establecimientos sujetos a reporte agrupadas dentro del sector de transporte y sus subsectores señalados en el artículo 3 de esta ley son el transporte por ferrocarril, de carga y pasajeros.

Arts. 4-III f)

Las actividades que se considerarán como establecimientos sujetos a reporte agrupadas dentro del sector de transporte y sus subsectores señalados en el artículo 3 de esta ley se encuentra el subsector automotriz y de otros medios de transporte.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde cuidar los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derecho de vías federales de comunicación.

Arts. 4-IV, 7-X, 8-I-III y V, 31, 32, 34-V y 35

Art. 4-IV

Compete a las Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales y conforme a la distribución de atribuciones que se establezca en las leyes locales, los asuntos señalados en el artículo 6 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en especial la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de tránsito y transporte locales.

Art. 32

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 31 de esta ley, los propietarios de los vehículos destinados al transporte público federal terrestre, deberán someter a verificación sus vehículos en el período y en el centro de verificación que corresponda conforme al programa que formule la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Art. 7-X

Compete a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse los centros de verificación obligatoria de los vehículos de transporte público federal autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Art. 34-V

Los centros de verificación expedirán una constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo que contendrá, entre otra información, la declaración en la que se indique que las emisiones a la atmósfera del vehículo rebasan o no los niveles máximos permisibles previstos en las normas técnicas ecológicas aplicables.

Art. 8-I-III y V

Compete a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizar el establecimiento de centros de verificación obligatoria de los vehículos del transporte público federal, establecer el programa para la verificación de los vehículos del transporte público federal, llevar el registro de los centros de verificación obligatoria de los vehículos del transporte público federal y expedir las calcomanías de baja emisión previstas de este Reglamento.

Art. 35

Cuando del resultado de la verificación en los centros autorizados se determine en la constancia correspondiente que los vehículos del transporte público federal terrestre, rebasan los niveles máximos de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes, los propietarios deberán efectuar las reparaciones que procedan.

Art. 31

Los concesionarios del servicio de transporte público federal deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que las emisiones de sus vehículos no rebasarán los niveles máximos de emisión de contaminantes a la atmósfera que establezcan las normas técnicas ecológicas correspondientes.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde cuidar los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derecho de vías federales de comunicación.

Arts. 19-XXVI y 22-XVII

Art. 19-XXVI

Corresponde a la Dirección General de Servicios Técnicos participar en a atención de emergencias provocadas por fenómenos naturales que afecten la infraestructura vial, realizando estudios o proponiendo obras provisionales.

Normas Oficiales Mexicanas

Emisiones a la atmósfera

NOM-048-SEMARNAT-1993

Establece los niveles máximos de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

Se publicó el 22 de octubre de 1993
Entró en vigor el 23 de octubre de 1993
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-121-SEMARNAT-1997

Establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios.

Se publicó el 14 de julio de 1998
Entró en vigor el 12 de septiembre 1998
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013

Emisiones de bióxido de carbono (CO_2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos.

Se publicó el 21 de junio de 2013
Entró en vigor el 20 de agosto de 2013
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-045-SEMARNAT-2017

Establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición en los vehículos en circulación que usan diésel como combustible.

Se publicó el 08 de marzo de 2018
Entró en vigor el 05 de septiembre de 2018
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-050-SEMARNAT-2018

Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Se publicó el 12 de octubre de 2018
Entró en vigor el 10 de enero de 2019
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-049-SEMARNAT-1993

Establece las características de equipo y procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes provenientes de motocicletas que usan gasolina o mezcla gasolina-aceite como combustible.

Se publicó el 22 de octubre de 1993
Entró en vigor el 23 de octubre de 1993
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-042-SEMARNAT-2003

Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Se publicó el 07 septiembre de 2005
Entró en vigor el 06 de noviembre de 2005
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-047-SEMARNAT-2014

Establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Se publicó el 26 de noviembre de 2014
Entró en vigor el 25 de enero de 2015
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-044-SEMARNAT-2017

Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humos provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible.

Se publicó el 10 de febrero de 2018
Entró en vigor el 20 de abril de 2018
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-050-SEMARNAT-2018

Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Se publicó el 12 octubre de 2018
Entró en vigor el 10 de enero 2019
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-076-SEMARNAT-2012

Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores.

Se publicó el 27 de noviembre de 2012
Entró en vigor el 26 de enero de 2013
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-041-SEMARNAT-2015

Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Se publicó el 10 de junio de 2015
Entró en vigor el 09 de agosto de 2015
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-167-SEMARNAT-2017

Establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.

Se publicó el 05 de septiembre de 2017
Entró en vigor el 04 de noviembre de 2017
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones